



Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000010/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0056/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000010**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de mayo de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 23 de abril de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000010**, en el que solicita lo siguiente: **" Requiero información sobre el programa "senderos seguros" abanderado por Fernanda Schmidt, de acuerdo a lo que le compete a cada Dependencia... en caso de no corresponder a su competencia alguna de las siguientes, realizar conforme a la norma el debido proceso de "no competencia" 1. Bases del procedimiento licitatorio en cualquiera de sus modalidades para la adquisición de las luminarias, materiales y servicios relacionados con dicho programa 2. Nombre de las empresas participantes así como su propuesta económica 3. Nombre de la dependencia o entidad encargada de dicha licitación 4. Monto invertido en la licitación 5. Alcance, objetivos y número de personas beneficiadas con dicho proyecto 6. Protocolo de actuación (para la reacción de las fuerzas de seguridad) en caso de "apretar" el botón de pánico, tiempo estimado de reacción 7. Resultados desde la ejecución del proyecto a la fecha 8. Ejes, actividades y metas con las que se enlaza dicho proyecto en relación al plan estatal de desarrollo y los objetivos de la secretaría de Bienestar Tequio e Inclusión"** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII, XI y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000010**.

Segundo.– La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, podría tener la información solicitada.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información con fundamento en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/056/2026, de fecha 23 de abril de 2026, a la Subsecretaría de Planeación e



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficio número SF/SPIP/0132/2026, de fecha 28 de abril de 2026, dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.– Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 23 de abril de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000010**, mediante el oficio número SF/SPIP/0132/2026, de fecha 28 de abril de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.– Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SPIP/0132/2026, de fecha 28 de abril de 2026, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.– Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.– Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000010**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
C.c.p. Expediente

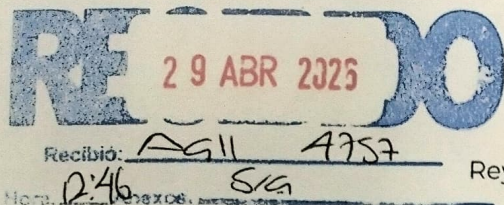
ADMC

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio número: SF/SPIP/0132/2026.

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 1641181726000010. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/056/2026.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 28 de abril de 2026.



LIC. ALONSO ELÍ ZAVALETA CRUZ
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

At'n: Licenciado Víctor Hugo Santana Ruiz
 Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
 Responsable de la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 5 subnumeral 1.3, 12 fracciones I, III y XI, así como 86 fracción XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/056/2026** en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **1641181726000010**, en la que el particular indica:

«Requiero información sobre el programa "Senderos Seguros" abanderado por Fernanda Schmidt, de acuerdo a lo que le competa a cada Dependencia... en caso de no corresponder a su competencia alguna de las siguientes, realizar conforme a la norma el debido proceso de "no competencia"

1. Bases del procedimiento licitatorio en cualquiera de sus modalidades para la adquisición de las luminarias, materiales y servicios relacionados con dicho programa
2. Nombre de las empresas participantes, así como su propuesta económica.
3. Nombre de la dependencia o entidad encargada de dicha licitación.
4. Monto invertido en la licitación.
5. Alcance, objetivos y número de personas beneficiadas con dicho proyecto.
6. Protocolo de actuación (para la reacción de las fuerzas de seguridad) en caso de "apretar" el botón de pánico, tiempo estimado de reacción.
7. Resultados desde la ejecución del proyecto a la fecha
8. Ejes, actividades y metas con las que se enlaza dicho proyecto en relación al plan estatal de desarrollo y los objetivos de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión

En primer término, cabe señalar que el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Así mismo, el artículo 60, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

En este sentido, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda establecen que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, y establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; y que están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda y demás disposiciones aplicables.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina
 Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
 C.P. 71295 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 1 de 2
 Oficio SF/SPIP/0132/2026



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Por lo anterior, tomando en cuenta que la solicitud en todos sus puntos hace referencia a aspectos propios de la contratación pública del programa de referencia, o incluso a información generada con motivo de la ejecución del mismo, se le informa que al no constituir información que se genere u obtenga con motivo del ejercicio de las facultades de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las áreas administrativas que la integran, se tiene a bien declarar la incompetencia de este sujeto obligado para atender la totalidad de la solicitud identificada con el folio 1641181726000010.

Por lo anterior, es incuestionable que nos encontramos ante el supuesto de incompetencia, conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con sentido social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a lo previsto en el criterio de interpretación 013/17 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

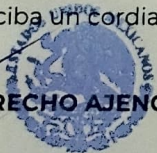
En consecuencia, se solicita a la Unidad de Transparencia que:

- Se tenga a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, así como a las áreas administrativas que la integran, declarando incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información de folio **1641181726000010**, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI.
- Se someta a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de incompetencia efectuada y se obtenga su confirmación conforme al artículo 40 fracción II de la LGTAIP.
- Se oriente al particular para que dirija la solicitud del particular al sujeto obligado, al sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

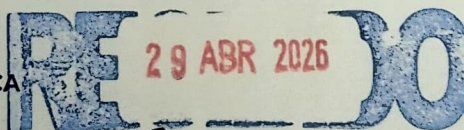
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE



Con copia para:

Alejandro Solís León. Director de Planeación Estatal. Para su conocimiento.

Ricardo Pérez Antonio. Director de Programación de la Inversión Pública. Mismo fin.

Expediente y minutorio

JGL/lar

Recibo: 13:05
Firma: [Signature]